

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Valencia.**

A fin de conseguir un elevado índice de sanidad en la zona productora de patata temprana en la provincia de Valencia y en consideración a que una gran parte de la cosecha se destina a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

1.º Considerar como zona de invasión los términos municipales de Alacuas, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almácer, Beniparrell, Bonrepós, Burjassot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chirivella, Foyos, Godella, Manises, Masalfasar, Masamagrell, Masanasa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picaña, Rocafort, Sedaví, Silla, Tabernes Blanques, Torrente, Valencia y Vinalesa.

Se considera como zona de protección la determinada por los términos municipales de Albalat de la Ribera, Alfarp, Algemesi, Alginet, Ainasafes, Benifayó, Carlet, Chiva, Godella, Llombay, Monserrat, Naquera, Picasent, Polifá del Júcar, Puebla de Farnals, Puebla de Vallbona, Puig, Puzol, Rafelbuñol, Ribarroja, Sagunto, Soliana, Sueca y Turis.

2.º En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

3.º Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Sección Agronómica de la Delegación de Agricultura provincial dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

La Sección Agronómica, igualmente, señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

4.º La Sección Agronómica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La Dirección técnica de la campaña será asumida por la Sección Agronómica, pudiendo utilizar la colaboración de la Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

5.º La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

6.º La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá hacerse por ésta mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de la Sección Agronómica de la provincia.

7.º Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura, con el 100 por 100 del valor total de los productos, con independencia de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa, que serán también sufragados por el Servicio de Plagas del Campo.

8.º Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Oficial Sindical Agraria, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Sección Agronómica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

9.º Queda autorizada la Sección Agronómica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a VV. SS. Para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad y Delegado provincial de Agricultura de Valencia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones de una concesión de régimen de admisión temporal autorizado a la firma «Antonio Bernal Nicolás», de Espinardo (Murcia).**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Bernal Nicolás» en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo para realizar importaciones en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 7 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de enero de 1963).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 1 de enero de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua, para la elaboración de ensalada y «cocktail» de fruta en almíbar, con destino a la exportación, concedida a la firma «Antonio Bernal Nicolás», de Espinardo (Murcia), por Orden de este Ministerio de fecha 7 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de enero de 1963).

En la nueva prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión de fecha 7 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones de una concesión de régimen de admisión temporal autorizado a la firma «Rafael López Orenes», de Puebla de Soto (Murcia).**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rafael López Orenes», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo para realizar importaciones en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 7 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de septiembre de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más contados a partir del día 30 de enero de 1971 el régimen de admisión temporal para la importación de piña destinada a su elaboración en ensalada de frutas con destino a la exportación, concedida a la firma «Rafael López Orenes», de Puebla de Soto (Murcia), por Orden de este Ministerio de fecha 7 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de septiembre de igual año).

En la nueva prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión de fecha 7 de agosto de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Confecciones Americanas Españolas, S. A.», por Orden de 3 de julio de 1967, en el sentido de incluir en él la importación de nuevos tipos de tejidos.**

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Americanas Españolas, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1967) para la importación de tejidos por exportaciones previamente realizadas de pantalones, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de distinta composición, por exportaciones de pantalones igualmente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Confecciones Americanas Españolas, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Santa María Magdalena,